

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDCH-A

Challhuahuacho, 26 de marzo de 2024.

POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 138-2024-MDCH-OAJ/RCM, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH - Abog. Ronald Calderón Mendoza, Asunto: Opinión sobre propuesta de Reglamento de Mercado, en mérito al Informe N° 201 - 2024-SGDE-MDCH-CA/FBCH, emitido por el Ing. Félix Boza Choquehuanca Sub Gerente de Desarrollo Económico, quien solicita la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración de Mercado Municipal de Challhuahuacho a través de Ordenanza Municipal, el mismo que fue socializado con el Presidente del Comité de Reestructuración de Mercado de Abasto de la Comunidad de Carmen Alto Profesor Adriel Encalada Contreras y Presidente del Comité de Gestión parte baja Profesor Elías farfán Salazar, en el marco de la Directiva Sanitaria N° 205-MINSA/DIGESA-2023, Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro de este contexto, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 59° señala (...) El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (...).

Que, la Constitución asigna como parte de las competencias de los Gobiernos Locales es administrar sus bienes (Artículo 195°, inc. 3) y en función de ello, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2797, ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme la citada Ley; asimismo el Artículo 195°, inciso 5 de la Constitución, asigna a los Gobiernos Locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos encontrándose dentro de ellos los mercados de propiedad municipal;

Que, con fecha 15 de julio del 2021, el Ministerio de la Producción ha emitido la Resolución Ministerial N° 190-2021-PRODUCE, con la cual se resuelve Artículo 1° Aprobar el documento denominado "Lineamientos Generales para la formulación de Reglamento Interno de Mercados

Kusi Kawsanapaq

de Abastos Minoristas” y Artículo 2. El documento aprobado mediante el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial tiene alcance nacional y es de carácter referencial por estar orientado a los Gobiernos Locales, administradores y responsables de la gestión de los Mercados de Abastos Minoristas para la mejora del funcionamiento interno de los mercados de abastos, su óptima prestación de servicios y aporte a su competitividad.

Que, la presente ordenanza también se justifica, por cuanto en el mercado municipal del Distrito de Challhuahuacho, podrían darse inconvenientes y/o problemas que podrían ocasionarse a través del tiempo tales como traspaso de conducción de puestos y tiendas, cambio de giro, pluralidad de puesto, unificación de puesto, puestos revertidos, los mismos que en la ordenanza que se aprueba y entrara en vigencia una vez dada su publicación se regula y da solución a los mencionados inconvenientes, toda vez que es responsabilidad normar para dar solución a requerimientos de los administrados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el numeral 2.1 del numeral 2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios tiene dentro de sus funciones específicas, construir, equipar y mantener directamente o por concesión mercados de abastos al por mayor o minoristas en las que estuvieran ubicados.

Que, el Artículo 59° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del Consejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley de lo que se colige que para dar en arriendos puestos y tiendas del mercado no requiere de subasta pública, ya que esta figura jurídica no consiste en transferir el bien, menos concesión. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad,

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2024-MDCH-A, se aprueba el Reglamento Interno del mercado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con el objeto de establecer un marco legal específico, para regular la organización, administración, funcionamiento y los procedimientos administrativos vinculados a la contratación, autorización, acondicionamiento y reacondicionamiento de uso de los establecimientos como son tiendas o puestos en el mercado de la propiedad de la municipalidad relacionado con la prestación de servicios de comercialización de alimentos y afines en general, los que se deben llevar a cabo bajo reglas y principios que favorezcan al equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene y calidad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el informe emitido por el Subgerente de Desarrollo Económico Local del Distrito de Challhuahuacho de la Provincia de Cotabambas Informe N° 201-2024-SGDE-MDCH-CA/FBCH. De fecha 12 de febrero del 2024, Opinión Legal emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho de fecha 21 de febrero del 2024, informe legal N° 138-2024-MDCH-OAJ/RCM, de fecha 21 de febrero 2024 y estando al Acta de Sesión de Consejo Municipal de fecha 11 de abril del 2024, el Consejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE
CHALLHUAHUACHO**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, MARCO LEGAL, ALCANCES, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1° - OBJETO.

El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas administrativas del mercado municipal de abastos del Distrito de Challhuahuacho, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican a diversas actividades económicas.

Artículo 2° - MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú, Art. 195°
- ✓ Ley 27972, Ley Organiza de Municipalidades
- ✓ Resolución Ministerial N. 190-2021-PRODUCE
- ✓ Directiva Sanitaria N°205-MINSA/DIGESA-2023: "Norma Sanitaria para mercados de abasto de alimentos"
- ✓ Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, Reglamento sanitario de funcionamiento de mercados de abasto

Artículo 3° - ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de toda persona natural o jurídico que desarrolle actividades comerciales y/o afines dentro del mercado, cuya infraestructura son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Artículo 4° - DE LAS DEFINICIONES

Para el manejo adecuado de términos se tiene las siguientes definiciones:

MERCADO. - Es la infraestructura física de propiedad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en cuyo espacio interno y externo, se llevan a cabo las transacciones comerciales y prestaciones de servicios y consecuentemente es administrado directamente por la municipalidad.

COMERCIO. - Son todas aquellas actividades de compra y venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales, cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado.

MERCADO DE ABASTOS. - Local cerrado que contiene establecimientos individuales de ventas, denominados "puesto de venta y/o tienda" por secciones o giros definidos, dedicados al acopio y al expendio de productos alimenticios y no alimenticios al por mayor y menor.

AMBITO DE INFLUENCIA. - Es el área de influencia sanitaria y comercial que tiene el mercado, a nivel interno y perímetro externo de los mercados.

SECCION. - Son las zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de venta y/o tiendas individuales de un determinado producto específico o afines, para su expendio al por mayor y menor, según sea el caso.

GIRO. - Es la actividad especializada básica del negocio, como: carnes, abarrotes, tubérculos, verduras, frutas, jugos, comidas, etc.

INQUILINO. - Refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con la Municipalidad por el uso de un puesto y/o tienda de venta del mercado.

PADRON DE COMERCIANTES. - Es la relación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a diversas actividades comerciales o afines que se encuentran debidamente registradas en el libro denominado "PADRON" y que se encuentra debidamente ordenado y clasificado de acuerdo a la organización y distribución de los puestos de venta, según giros y secciones.

CONDUCTOR (A). - Es la persona quien dirige un puesto de venta y/o tienda a cuyo nombre se encuentra asignado, al que se le reconoce como titular por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que realice una determinada actividad comercial.

CONTROL DE SANIDAD ALIMENTARIA. - Es el acto de verificación del estado, calidad saludable y condiciones aptas para el consumo en que deben encontrarse los productos que se expendan en el mercado. Acción que implementa la municipalidad para asegurar la calidad saludable de los alimentos y brindar servicios de calidad. Esta acción de capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta la realiza la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y el médico veterinario.

CESION DE USO. - Transferencia de derecho de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal, para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta y/o tienda.

CESIONARIO. - Es el comerciante a cuyo favor se hace la entrega de un puesto de venta y/o tienda en forma temporal al interior del mercado, para que en ella realice una actividad comercial o afín.

VACANCIA DEL PUESTO. - Sanción impuesta por la autoridad municipal a aquel comerciante que adjudique un puesto de comercio o afín a un tercero para que desarrolle la conducción del puesto de venta.

PUESTO DE VENTA Y/O TIENDA: Bien inmueble destinado para el uso de comercio dentro de la infraestructura del mercado.

Artículo 5º. - OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

- ✓ Controlar y asegurar la calidad sanitaria de los productos en el mercado de abasto.
- ✓ Controlar las condiciones de la infraestructura, distribución, ubicación de los ambientes del mercado de abasto.
- ✓ Establecer las obligaciones de los conductores de los puestos de venta o comercialización.
- ✓ Establecer los requisitos para la comercialización de los productos dentro del mercado de abasto.

CAPITULO II DEL ADMINISTRADOR/A DE MERCADO

Artículo 6º. - Son funciones y atribuciones del Administrador/a del mercado las siguientes:

- a) Comprobar la utilización del espacio físico del mercado.
- b) Coordinar la realización de las obras que sean necesarias para mantener en buenas

condiciones la infraestructura del mercado.

- c) Mantener registros actualizados de los arrendatarios de puestos y locales
- d) Velar por el orden, aseo y vigilancia en las instalaciones (20 mts a la redonda del Mercado Municipal).
- e) Verificar el cumplimiento de la aplicación de la tarifa establecida.
- f) Emitir estado de situación de pago de arrendatarios del mercado a más tardar los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- g) Coordinar con el Ministerio de Salud y Asistencia Social la labor de fiscalización para el control sanitario de la calidad de los alimentos y productos comercializados.
- h) Apoyo a diferentes actividades realizadas por la municipalidad.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO

Artículo 7º. - La determinación de costos por servicios prestados, será evaluado por la comisión cada un año, quien buscará la autosuficiencia financiera del mismo, para ello el concejo municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y administrador/a crearán las metodologías adecuadas que permitan reflejar la situación financiera del mismo, tomando en cuenta sus costos y gastos, para determinar el canon de cobro respectivo.

Artículo 8º. - La administración de Mercado, solicitará a la Administración Municipal los apoyos necesarios para realizar labores de mantenimiento correctivo y preventivo según sea necesario.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 9º. - Para la atención de los servicios de mantenimiento, la Administración Municipal coordinará con las Áreas Pertinentes de la Municipalidad.

Artículo 10º. - El plan anual de mantenimiento, que será difundido a todos los arrendatarios y es de obligación que durante la ejecución participen también los arrendatarios.

Artículo 11º. - El Programa de Mantenimiento incorporará las revisiones periódicas de carácter preventivo de los sistemas, equipos e instalaciones del mercado, los cambios de piezas de los equipos y las reparaciones menores, así como las obras que deban de realizarse para contrarrestar el deterioro de los equipos e instalaciones, así como la contratación de servicios de mantenimiento y obras consideradas en dicho programa.

Artículo 12º. - También constituirán responsabilidades del encargado de servicio de mantenimiento las siguientes:

- a) Participar en la Elaboración del plan de Mantenimiento y dar opinión sobre equipo a adquirir para el funcionamiento del mercado o realizar obras en sus instalaciones;
- b) Realizar o solicitar inspecciones comunes y especiales y emitir dictámenes técnicos cuando los Arrendatarios soliciten a la Administración del Mercado modificaciones en la infraestructura del puesto, local o espacio físico adjudicado o la introducción de equipo o enseres eléctricos extras al contractualmente acordado;
- c) Valorar daños y perjuicios causados a la infraestructura del puesto, local o espacio



físico por parte de los Arrendatarios, como también los daños causados por terceros a la infraestructura del mercado, de lo cual informará por escrito al Administrador/a del Mercado;

- d) Autorizar las derivaciones hidráulicas y eléctricas, cambios de voltaje, solicitadas por los Arrendatarios a la Administración del Mercado, previa opinión técnica de las compañías o instituciones responsables de suministrar dichos servicios; y
- e) Realizar inspecciones periódicas a los equipos e instalaciones para detectar desperfectos o daños que puedan afectar el funcionamiento del mercado.

CAPITULO V

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 13°. - Se podrá hacer uso de la tecnología, para brindar un mejor servicio de vigilancia a los bienes de la municipalidad, usuarios y arrendatarios, como la video vigilancia, que será gestionada y de responsabilidad del Administrador/a del mercado.

Artículo 14°. - Constituirán responsabilidades del servicio de seguridad y vigilancia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza, en cuanto a mantener el orden interno, la seguridad y la vigilancia de los mercados.
- b) No permitir el ingreso o la estancia en el interior del mercado de personas en estado de ebriedad.
- c) No permitir que los vendedores de puesto de venta y/o tienda fijos, vendan en canasto o ambulantes obstruyan los pasillos de circulación del mercado, o que vendedores con canastos y ambulantes con automotores, remolques o carretones se ubiquen en las aceras, salidas de vehículos de los conductores del área del mercado o calles aledañas del mercado.
- d) Velar por el orden y la protección de vendedores y compradores tanto al interior como exterior del recinto del Mercado.
- e) Colaborar con el Administrador/a y demás personal del Mercado en todo aquello que requiera la intervención de los responsables de la seguridad y vigilancia.
- f) Velar por la custodia y protección de instalaciones físicas municipales y bienes de los usuarios.

Artículo 15°. - El Administrador/a del Mercado coordinará la prestación del servicio con los responsables de área, y la aplicación de sanciones de los encargados de Vigilancia, estará en función del Reglamento Interno de la Municipalidad.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE CONTROL SANITARIO

Artículo 16°. - Para cumplir con el Control Sanitario, debe de elaborarse un plan o programa Sanitario Anual en conjunto con la dependencia de Salud responsable del Municipio, este plan será autorizado por el concejo, y en su ejecución participarán también los arrendatarios, dicho plan será socializado con los comerciantes.

Artículo 17°. - El Programa Sanitario comprenderá las áreas siguientes:

- a) Aseo y limpieza general del mercado y sus puestos;
- b) Control de calidad y manejo de productos alimenticios;

- c) Control de manejo y distribución de productos no alimenticios.
- d) Inspección sanitaria de alimentos;
- e) Mantenimiento higiénico de los puestos de venta.
- f) Inspección y mantenimiento de los Servicios Sanitarios.
- g) Evacuación y Disposición final de residuos sólidos y aguas servidas,
- h) Erradicación de vectores.
- i) Uso de vestimenta e instrumentaría adecuado a manipuladores de alimentos.
- j) Diseño de cursos y capacitaciones a impartir a los comerciantes manipuladores de alimentos.
- k) Vigilancia en calidad del agua.
- l) Otras que se considere incluir o que amerite en función de los requerimientos de salud.

CAPITULO VII

DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO: ADJUDICACIÓN DE LOCALES, PUESTOS EVENTUALES Y ESPACIOS FÍSICOS EN CALLES Y DIAS DE PLAZA.

Artículo 18°. - Para solicitar un puesto o espacio para realizar comercio es necesario:

- a) llenar la solicitud con los requisitos que se piden.
- b) Aprobada la solicitud que menciona se deberá presentar licencia de funcionamiento.
- c) Los comerciantes en los mercados deberán refrendar en el mes de enero de cada año su licencia de funcionamiento ante la Tesorería Municipal y presentar copia al administrador/a. Para ello, Los últimos 10 días hábiles de diciembre el administrador/a recordará que soliciten exámenes médicos en la Unidadde Salud y Licencia de funcionamiento, en tesorería, y presentar el documento los primeros quince días de enero a la administración.
- d) La Municipalidad a través de Administrador/a de mercado, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de un local dentro del mercado, ni más de dos locales a una sola familia.
- e) Queda prohibida la práctica de concesión de derechos o de traspaso o similar, de un locatario a un particular. Y en ningún caso a una misma persona o familia, se podrá arrendar más de dos locales dentro del mismo mercado.
- f) El cambio de giro de las actividades mercantiles de los arrendatarios del mercado requiere autorización expresa de la Municipalidad a través del Administrador/a de Mercado.
- g) Se prohíbe arrendar o subarrendar espacios para almacenamiento dentro de los locales.
- h) Toda mejora que haga el Locatario en el acceso que tenga destinado dentro de su local, quedará a beneficio de la Municipalidad.
- i) Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación relativas a los servicios públicos dentro del mercado, serán removidos los puestos que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras.
- j) En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico del mercado, ni se les agregará construcción alguna, que altere su diseño original, salvo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 19°. - Los contratos y cartas compromisos firmados por los arrendatarios de puestos fijos, o comerciantes de calles los días feriados, serán autorizados, por la municipalidad a través del Administrador/a de mercado, previa revisión de la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico, garantizando que las cláusulas que lleven sean apegadas a derecho, resguardando las finanzas del mercado y la retribución en servicios de calidad para el usuario y comerciantes.

Artículo 20°. - La Municipalidad por medio del administrador/a de mercado llevará la clasificación de comerciantes de cada uno de los puestos, su uso y dimensión y la asignación de los puestos estará clasificada de la siguiente manera:

Puestos Canasteros se consideran sólo dentro del Mercado.

- A) **COMERCIANTE CONSTANTE:** son los comerciantes que tienen todo el tiempo puesto fijos y venden todos los días en el mercado.
- B) **COMERCIANTE DE DIA FERIADO:** sólo vende los días que son de plaza y el resto de días no hacen uso de sus puestos.
- C) **COMERCIANTE DE DIAS NO FERIADO.** Se utiliza por un vendedor, sólo los días que no son feriado, en todo momento lo harán dentro del mercado, y estará sujeto a la existencia de espacios.

Artículo 21°. - Los comerciantes de ESPACIOS FÍSICOS EN CALLES Y PLAZAS, únicamente pueden vender los días conocidos como día feriado, y en todo momento respetarán aceras, puertas de salidas de los dueños de casas incluido garaje de sus vehículos. Estos comerciantes solicitarán permiso escrito de ausencia de sus puestos, con cinco días de anticipación, el no laborar en su puesto asignado consecutivo, se considera como abandono y la administración procederá a adjudicar el mismo con proceso debido.

Artículo. 22°. - Para efectos de poder arrendar estos espacios, sólo pueden dejar sus mercaderías dentro de las instalaciones del mercado los que sean arrendatarios en Calidad de COMERCIANTE CONSTANTE, para ello sólo utilizará su espacio asignado, y para no afectar las ventas dentro del mercado no se permitirán ventascanasteras fuera del mercado los días no feriados.

Estos comerciantes solicitarán permiso escrito de ausencia de sus puestos, con cinco días de anticipación, y el no hacerlo les obliga a cancelar los días que no asistan.

Artículo 23°. - No se podrán asignar espacios más allá de los que se tengan contemplados, en el registro y sólo se harán excepciones en los casos de ferias y festivales.

Artículo. 24°. - El reordenamiento de dichos espacios puede verse afectados por la ejecución de proyectos o por eventos esporádicos, que serán avisados con anticipación por la Municipalidad a través de la Administración de mercado, quienes divulgarán de los cambios y sus afectaciones.

CAPITULO VIII

DE LA PROPIEDAD DE MERCADO Y NORMAS DE CONDUCCIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA Y/O TIENDA.

Artículo 25°. - Los puestos de venta y/o tiendas son de la propiedad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y asignado a los conductores por un tiempo definido y con una contraprestación económica de tributos y derechos que dispone la Municipalidad.

Artículo 26°. - El mercado de abastos municipal es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Los cesionarios o arrendatarios de los puestos de venta y/o tiendas se rigen bajo las siguientes disposiciones:

- a. Los interesados en conducir una actividad comercial o de servicio deberán presentar:
 - ✓ Una solicitud dirigida a la autoridad municipal
 - ✓ Copia de DNI. (Comprobar ser del distrito de Challhuahuacho)
 - ✓ No tener puesto de venta en el mercado municipal
 - ✓ Declaración jurada de no tener antecedentes policiales y judiciales
 - ✓ Estado socioeconómico realizado por la administración del mercado.
 - ✓ No haber sido expulsado de otros establecimientos comerciales (mercados).
- b. La Autoridad Municipal, en atención al inciso a) de este artículo, otorgará en cesión de uso un puesto de venta y/o tienda, bajo la obligación de la contraprestación económica.
- c. El conductor o arrendatario no podrá especular (comerciar, traficar, negociar) sobre la propiedad del puesto de venta y/o tienda, de lo contrario dará lugar a una sanción de retiro inmediato del puesto de venta y/o tienda impuesta por la autoridad municipal.
- d. Por ningún motivo se permitirá que una persona y/o familia ocupe o tenga en posesión más de un puesto de venta y/o tienda o comercio propios del mercado de abasto del distrito de Challhuahuacho, sea a nombre propio o a través de terceras personas.
- e. Queda terminantemente prohibido subarrendar, vender, traspasar o gravar bajo cualquier forma el derecho de ocupar el puesto de venta y/o tienda, por lo tanto, cualquier contrato o acto jurídico que contravenga esta disposición será nula de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenado por la autoridad municipal, judicial o de trabajo, solo podrá afectar a los bienes y mercancías del infractor o sancionado, deslindando responsabilidad civil, penal o administrativa sobre el "puesto de venta y/o tienda".

Artículo 27°. - La actividad comercial del mercado, deberá realizarse en forma ordenada; para tal efecto los Arrendatarios y comerciantes utilicen el espacio destinado para cada local, quedando prohibido, el ocupar con marquesinas, rótulos, cajones, canastos o cualquier otro lugar peatonal, o acceso dentro del Mercado de Abastos.

Artículo 28°. - Los comerciantes deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señalan en su licencia de funcionamiento. y en ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico del Mercado de Abastos, nise les agregará construcción alguna que altere el diseño original, salvo que sea mínimo para seguridad y pagar el canon respectivo una vez aprobada su solicitud, el arrendatario está obligado a tomar las medidas adecuadas para evitar accidentes laboral e incendios.

Artículo 29°. - En el mercado público no podrán ejercer el comercio los vendedores ambulantes, tanto en el interior del mismo, su autorización será para comercializar en áreas aledañas a él.

Artículo 30°. - Únicamente con autorización de la Municipalidad de Challhuahuacho, otorgado por el Administrador y responsable del área eléctrica, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos; evitando así, que dichas labores, puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

CAPITULO IX

DEL CARNET DE VENDEDOR EVENTUAL Y CARTA COMPROMISO PARA VENTAS DE ESPACIOS INTERNOS NUMERADOS Y AMBULANTE.

Artículo 31°. - La no renovación de la Carta de compromiso con la Municipalidad, hará perder transitoriamente el derecho del Arrendante sobre el espacio físico adjudicado, hasta que el Contrato sea formalizado en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Dentro de este plazo, el Arrendante podrá avocarse al Administrador/a de Mercado, para justificar la situación, y solicitar un plazo adicional hasta completar diez días hábiles, cuya aprobación quedará sujeta a la decisión de la Comisión.

Si el Arrendatario no atendiera lo establecido en el inciso anterior, correrá el riesgo de perder el derecho del puesto, local o espacio físico en forma definitiva, y la Comisión ordenará al Administrador/a de Mercado la recuperación del mismo.

Artículo 32°. - Cada comerciante se les brindará un carnet foto cheek que lo identifica como un comerciante autorizado, y la pérdida del mismo conlleva una penalidad por reposición según lo dispuesto en la ordenanza.

CAPITULO X

DE LOS HORARIO Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTO

Artículo 33°. - El horario de atención al público en el mercado de abasto será de 05:00 a.m. a 06:00 p.m. de lunes a domingo. Es de advertir que el horario establecido en el presente reglamento podrá ser adecuado por el cambio de estación.

Artículo 34°. - El horario de ingreso y salida para los conductores de puesto de venta y/o tiendas y prestadores de servicio del mercado de abasto será de 05:00 am a 06:00 pm horas el personal de seguridad no permitirá el ingreso y permanencia al interior del mercado para atender al público.

El descargue de mercaderías será en el horario de 05:00 am a 06:00 am, en la parte exterior, quedando terminantemente prohibido realizar la descarga de productos en horas de atención al público, salvo caso excepcional debiendo ser previamente autorizado por la autoridad municipal.

CAPITULO XI

DEL ORDEN INTERNO Y EXTERNO DEL MERCADO

Artículo 35°. - Para mantener el orden interno y externo del mercado se hace importante, que el arrendatario cumpla y se abstenga de realizar las siguientes acciones indebidas:

- Obstruir con ventas o automotores, remolques o carretones utilizados para la venta, la circulación de vehículos y peatones en las calles adyacentes, parqueos, pasillos y zona peatonal.
- Atraer compradores mediante gritos o aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos serán usados únicamente con autorización previa.
- Votar en áreas de circulación dentro de los mercados sustancias o desechos líquidos o sólidos, artículos averiados y otros que obstaculicen el acceso.
- Encender velas en los locales, especialmente en zonas de alto riesgo, en donde existan productos inflamables, ventas de productos de papel y otros.
- Lavar dentro en las instalaciones de los mercados enseres o productos utilizando

sustancias corrosivas y tóxicas.

- f) Ingerir en el interior del mercado bebidas alcohólicas, y demás sustancias clasificadas como drogas.
- g) Perturbar el orden interno con riñas verbales y materiales.
- h) Promover rifas sólo para fines de coleccionar fondos para directiva del mercado.
- j) Atender su establecimiento comercial bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas.
- i) Que realice sus necesidades fisiológicas, fuera de los servicios sanitarios, sea esta persona arrendataria o que trabaje para él.

CAPITULO XII DE LAS TARIFAS, AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATOS

Artículo 36°. - La Municipalidad en uso de sus facultades, fijara las tarifas por el uso del puesto de venta, acorde a las normas emitidas por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y/o por el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE, según a la dimensión o área del puesto de venta.

Artículo 37°. - Para tener autorización de venta, deberá presentar el interesado una solicitud dirigida al alcalde en la forma preestablecida en norma emitida por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y/o TUSNE. El plazo de alquiler de puesto de venta será por un periodo de seis (06) meses renovables bajo evaluación según el presente reglamento, cumpliendo obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Una solicitud dirigida a la autoridad municipal
- b) Copia de DNI. (Comprobar ser del distrito de Challhuahuacho)
- c) No tener puesto de venta en el mercado.
- d) Declaración jurada de no tener antecedentes policiales y judiciales
- e) Estado socioeconómico
- f) No haber sido expulsado de otros establecimientos comerciales (mercados).

Artículo 38°. - Son causales de rescisión de los puestos de venta.

- a) Por retiro voluntario del conductor del puesto de venta y/o tienda, dejando constancia de ello en la Administración de Mercado Municipal.
- b) Por transferencia a terceras personas.
- c) Por subarrendar el puesto de venta y/o tienda.
- d) Por el incumplimiento del pago de alquiler de puesto de venta y/o tienda dentro del primer día de cada mes.
- e) Por causar daños o perjuicios materiales al puesto de venta o al mercado.
- f) Por ejercer actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres dentro del mercado.
- g) Por delegar la conducción a terceras personas, sin conocimiento por escrito y autorizado de la Administración de Mercado Municipal.
- h) Por cambiar de giro comercial, sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.
- i) Por vender productos de dudosa procedencia en estado de descomposición.
- j) Por no ocupar el puesto de venta durante treinta (10) días consecutivos o cuarenta (15) días no consecutivos, en este caso el Administrados del Mercado Municipal levantara el acta de constatación con participación del sindicato y/o asociación.



- k) Por agresión física y/o psicológica del conductor o ayudantes del puesto de venta y/o tienda, a personal de la Municipalidad y/o a otras personas (clientes, compradores y proveedores) o por faltar el respeto verbal o físico a la autoridad municipal.
- l) Por Agresión física y/o psicológica entre conductores de puesto de venta y/o tiendas.
- m) Por ocupar mas de un puesto de venta por una sola familia, sea a nombre propio o a través de terceras personas.
- n) Por el incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias de la autoridad municipal.
- o) Por no cumplir con los horarios de descarga y atención al público.
- p) Por no mantener limpio el puesto de venta, ni libres los pasadizos.

Artículo 39°. - La declaración de vacancia del puesto de venta motivado por cualquier de los incisos del Artículo 40° se implementará mediante Resolución de Alcaldía o Gerencial, otorgándose un plazo de 72 horas para la desocupación del puesto de venta, en el mismo estado en el que recibió, caso contrario asumirá los gastos de refacción.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTO DE VENTA

Artículo 40°. - Los conductores de los puestos de venta y/o tiendas del Mercado de Abastos tiene los siguientes derechos:

- a) Al trato justo de los trabajadores de la municipalidad en el Mercado de Abastos.
- b) A exigir a la municipalidad recibos por concepto de pago por alquiler de puesto de venta y/o tiendas u otros trámites.
- c) A realizar sus actividades comerciales o afines libremente, de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.
- d) A retirarse voluntariamente, con conocimiento de la Administración de Mercado de Abastos.
- e) A mejorar su puesto de venta previa autorización técnica de la autoridad municipal.
- f) Solicitar el permiso temporal ante la autoridad municipal correspondiente hasta por 15 días calendarios, previa presentación del certificado médico o indicando razones que ameriten el cierre temporal de dicho establecimiento, dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación lo amerita.

Artículo 41°. - Son obligaciones de los conductores de los puestos de venta y/o tiendas:

- a) Respetar a la autoridad municipal
- b) La comercialización de productos en los puestos de venta del mercado será ejercida por los conductores titulares y/o personas debidamente autorizadas, quedando terminantemente prohibido su traspaso mediante cualquier modalidad.
- c) Cumplir puntualmente con el pago por el uso del puesto de venta y/o tienda y otras obligaciones establecidas por la autoridad municipal, en aplicación a las normas nacionales.
- d) Mantener el puesto de venta limpio, saludable e higiénico, así como los pasadizos completamente limpios.
- e) Mantener visibles todos los productos que expende, consignando de forma precisa y



clara el precio de los mismos.

- f) No realizar ningún tipo de transacciones de compra y venta, pesado de mercaderías y almacenaje fuera del puesto de venta, sean estos pasadizos, áreas comunes, estacionamientos y vías públicas.
- g) Contar con balanza, pesas y medidas operativas y en buen estado, las que serán controladas permanentemente por la policía municipal y por ningún motivo podrán estar fuera del puesto de venta.
- h) Usar mandil y/o guardapolvos limpios y en buenas condiciones.
- i) Portar el carnet de sanidad al día (con una vigencia de 30 días), expedido por la autoridad competente.
- j) Contar con un extintor operativo y en buenas condiciones por cada sección de venta.
- k) Utilizar solo el área designada y autorizada por la autoridad municipal.
- l) Respetar los pasajes y las puertas de ingreso al mercado y a las secciones de venta.
- m) Facilitar la libre circulación o tránsito de las personas en los pasadizos.
- n) No sacar los productos a los pasadizos, puertas o esquinas no autorizadas. Caso contrario serán requisados y enviados a instituciones de acción benéfica, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.
- o) Contribuir en la gestión óptima del mercado.
- p) Cumplir con las disposiciones del Reglamento.
- q) Solicitar y obtener la Licencia de Funcionamiento.
- r) Entregar a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho el puesto de venta y/o tienda o comercio adjudicado en buenas condiciones, en caso de no acatar las normas legales que le permitan ejercer la actividad comercial.
- s) Solicitar por escrito la autorización para ausentarse del puesto de venta a la Administración del Mercado, dicha autorización no podrá exceder, más de (15) días calendarios pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica y/u otro documento que acredite el periodo de ausencia, por un tiempo máximo de 30 días.

Artículo 42°.- Del abandono del puesto, en caso que el puesto de venta y/o tienda se encuentra cerrado o en abandono por espacio de diez (10) días consecutivos, o quince (15) días acumulados en el mes sin comunicar a la Administración del Mercado, previa evaluación se aperturará un expediente administrativo con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General y en caso que el conductor no presenta pruebas que justifiquen dicho acto, perderá la titularidad de dicho puesto de venta y/o tienda.

Artículo 43°.- De la pérdida de la condición de puesto de venta y/o tienda, se perderá la condición de conductor titular de un puesto de venta por las siguientes causales:

- a) Por resolución expresa.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por arrendamiento, venta, cesión y/o traspaso del puesto de venta y/o tienda.
- d) Por ausencia injustificada por un periodo de diez (10) días consecutivos o quince (15) acumulados en un mes.
- e) Por ejercer actividades reñidas contra la moral y buenas costumbres dentro del mercado, debidamente verificadas por la Administración de Mercado.
- f) Por falta de pago de derechos o tasas aprobadas por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

- g) Por incumplimiento del presente Reglamento.
- h) Por resolución administrativa firme, proveniente de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 44°. - Los conductores de los puestos de venta y/o tiendas están prohibidos de:

- a) Transferir o subarrendar el puesto de venta.
- b) Mantener el puesto de venta como deposito.
- c) Ocupar mayor extensión de la que corresponde al área asignada por la municipalidad para el puesto de venta.
- d) Realizar todos tipo de transacciones comerciales (compra o venta) fuera del área asignada.
- e) Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o deposito.
- f) Utilizar área de carga y descarga para pesar productos e instalar balanzas.
- g) Hacer modificaciones sin la autorización municipal en el puesto de venta y/o área designada.
- h) Instalar fuera de puesto de venta toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- i) Permanecer dentro del mercado fuera del horario establecido en los Arts. 35° y 36° del presente Reglamento.
- j) Vender o tener productos adulterados, en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- k) Utilizar altoparlantes o megáfonos ajeno a los del mercado.
- l) Cambiar de giro comercial, sin autorización de la autoridad municipal.
- m) Conducir mas de un puesto de venta o utilizar el puesto declarados vacante, sin autorización de la municipalidad.
- n) Mantener cerrado el puesto de venta sin justificación ni autorización correspondiente.
- o) Vender en forma ambulatoria al interior del mercado o fuera del puesto de venta.

CAPITULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 45°. - Constituye infracción todo aquello que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dispuestas por la autoridad municipal en concordancia a normas nacionales.

Artículo 46°. - Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación de la autorización municipal para la conducción de venta en el mercado, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de las multas económicas a que hubiera lugar.

Artículo 47°. - En caso de requisas de mercadería conforme a los artículos que anteceden, se nombrara como depositario de los bienes requisados a la policía municipal, quienes al cabo de 48 horas dispondrán de la mercadería para donaciones a instituciones de acción benéfica.

Artículo 48°. - Causales de decomiso, multa e incineración:

- a) Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles y sin contar con la constancia de inspección de calidad sanitaria y que al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

- b) Cuando todo alimento procesado carezca de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o se encuentre vencido.
- c) Cuando los productos se encuentren en los pasillos y/o lugares no autorizados.
- d) Cuando los productos no se encuentren dentro del área del puesto de venta asignado.

Artículo 49°. - El reclamo contra la imposición y notificación o multa administrativa solo procede dentro del plazo que establece el presente Reglamento, norma emitida por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y/o TUSNE, conforme a Ley.

Artículo 50°. - El recurso de reconsideración será evaluado por la Administración de Mercado Municipal según a los fundamentos y nuevas pruebas presentadas, pronunciándose en el tiempo establecido en el presente Reglamento, norma emitida por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y/o TUSNE, pudiendo interponer el recurso de apelación en caso necesario.

Artículo 51°. - El recurso de apelación, una vez presentada a mesa de partes, será elevada a la Oficina de Administración de Mercado Municipal, quien con el informe correspondiente derivará los actuados a la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad para que emita la opinión legal respectiva, elevando el expediente para la correspondiente emisión de la Resolución de Alcaldía y/o Gerencial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Administración de Mercado o sus órganos competentes de comercio, licencias y control sanitario o quienes hagan sus veces, realizar las acciones orientadas al cumplimiento de la presente Reglamento.

SEGUNDA. - **NOTIFICAR** a la Policía Nacional del Perú, y a los sectores competentes del Gobierno Nacional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Prof. Luis Van Cruz Puma
ALCALDE